

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Brunéi, Suprema Corte**

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Los juicios a combatientes del ISIS en Iraq deben distinguir a quienes fueron obligados a sumarse a sus filas.** Un informe de la ONU reconoce los esfuerzos que ha hecho el Gobierno iraquí para que los militantes del ISIS rindan cuentas ante la justicia por las atrocidades cometidas; sin embargo, expone graves preocupaciones con respecto a algunos juicios que no cumplen con los estándares internacionales o que, incluso, se basan en confesiones obtenidas bajo tortura. El Gobierno de Iraq lleva a cabo una serie de juicios a combatientes del ISIS por crímenes de guerra y de lesa humanidad. La mayor parte de esos procesos ocurre de manera ordenada y con magistrados provistos de las investigaciones correspondientes, pero hay algunos casos que no responden al debido proceso, advierte un informe conjunto de dos entidades de las Naciones Unidas divulgado este martes. El estudio elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y por la Misión de Asistencia en Iraq (UNAMI) llama a las autoridades judiciales iraquíes a revisar los juicios y las sentencias con el propósito de fortalecer los procedimientos de la justicia penal de acuerdo con la Constitución del país y con las obligaciones de éste según del derecho internacional. “Sabemos muy bien que en el pasado, el ISIS ha explotado las quejas de juicios injustos y abusos contra los detenidos para alimentar su agenda de violencia”, alertó la representante especial del Secretario General para Iraq, Jeanine Hennis-Plasschaert. El informe se basa en el monitoreo de 794 juicios de acusados de haber estado relacionados con el ISIS realizados de mayo de 2018 a octubre de 2019 con el apoyo del Alto Consejo Judicial de Iraq y cuyo

marco de referencia son las leyes contra el terrorismo. Violación de los parámetros internacionales. De acuerdo con la publicación, algunos acusados han sido colocados en desventaja frente a la fiscalía debido a violaciones a los parámetros de un juicio justo. Dichas transgresiones incluyen la representación legal ineficiente y limitaciones para presentar o cuestionar evidencias, además de que las imputaciones dependen de confesiones que a menudo se han denunciado como obtenidas bajo tortura. “Los cargos hechos en el marco de la legislación antiterrorista se centran sobre todo en la pertenencia a una organización terrorista sin distinguir entre quienes participaron en la violencia y cometieron crímenes internacionales y los que se sumaron a las filas del ISIS para sobrevivir o mediante la fuerza”, subraya el informe. En este contexto, la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos recordó que un sistema de justicia penal justo es fundamental para la vida democrática y para fomentar la confianza y la legitimidad, así como para proteger las garantías fundamentales. “Los responsables de atrocidades contra la población iraquí deben responder por sus crímenes y es importantes que las víctimas vean que se hace justicia pero, al mismo tiempo, los acusados tienen derecho a un juicio justo y a que se sigan estrictamente los estándares”, apuntó Michelle Bachelet. Por su parte, la representante especial para Iraq enfatizó la necesidad de que existan salvaguardas para la detención, el debido proceso y los juicios justos.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **El Poder Judicial de la Nación se encuentra "paralizado" tras una falla en la base de soporte de datos.** Abogados y funcionarios alertan sobre las horas de trabajo perdido y los riesgos en la preservación de los documentos guardados durante la Feria Judicial en archivos temporales. Pasaron seis días desde que el sistema informático del Poder Judicial de la Nación, más conocido como Lex 100, dejó de funcionar. La falla se originó en el "storage" que soporta la base principal, lo que paralizó el trabajo de la Justicia federal y nacional de todo el país. El problema obedece a la rotura del centro de almacenamiento, según explicaron desde el Consejo de la Magistratura de la Nación. Sin embargo, la firma internacional que proveyó el equipo diagnosticó que su reparación era "incierta", ya que el mismo se encuentra "discontinuado". Por ello, el órgano se vio obligado a buscar otros proveedores para conseguir un nuevo "storage". Esta situación desencadenó otro grave problema: una vez instalado el nuevo aparato, el Poder Judicial debe migrar los datos de la base que corresponde a la Corte Suprema de Justicia y archivos asociados. Los técnicos trabajan a contrareloj para reparar la falla del sistema y esperan restablecerlo en las próximas horas. En el mientras tanto, el enojo entre los abogados crece y algunos se preguntan sobre la posible suspensión de términos, incluso una extensión de la Feria Judicial. A su vez, los funcionarios judiciales también alertan sobre las horas de trabajo perdido y los riesgos en la preservación de los documentos guardados en archivos temporales. Desde su instalación y puesta en funcionamiento, el Lex 100 fue el centro de las críticas debido a su alto costo de inversión, lentitud, falta de operatividad y sistemáticas fallas. Hace poco más de dos años, el sistema sufrió un desperfecto similar y dejó paralizado el servicio de justicia de todo el país por varios días. Desde el gremio judicial señalan que se requiere de una decisión urgente de la Corte Suprema y del Consejo que apunte a la inversión presupuestaria a fin de atender las deficiencias y necesidades en materia de infraestructura y tecnología. Julio Piumato, Secretario General de la Unión de Empleados Judiciales de la Nación, advirtió sobre la gravedad que representa la situación. "No sólo porque la República Argentina se encuentra virtualmente imposibilitada de impartir justicia normalmente, sino que también gran parte de la actividad judicial de los juzgados de turno se ve postergada para el momento de restablecimiento del servicio, algo que parece cada días más lejano", dijo en una nota dirigida al presidente del Consejo de la Magistratura, Ricardo Recondo. Desde el gremio judicial señalan que se requiere de una decisión urgente de la Corte Suprema y del Consejo que apunte a la inversión presupuestaria a fin de atender las deficiencias y necesidades en materia de infraestructura y tecnología. A este reclamo se sumó la Asociación de Abogados y Abogadas Laboralistas, quienes exigieron una solución urgente. "Aún durante la merma de la actividad propia de la Feria Judicial, esta paralización erosiona el ejercicio de la profesión e, indirectamente, conculca derechos de la ciudadanía", advirtió la agrupación.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **El TCP reconfirma salas para optimizar sentencias.** La recomposición de salas en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), anunciada por su presidente Paul Franco en el acto de inauguración del Año Constitucional el 3 de enero. La recomposición de salas en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), anunciada por su presidente Paul Franco en el acto de inauguración del Año Constitucional el 3 de enero, se hará efectiva a partir de este lunes 3 de febrero y eso permitirá optimizar la resolución de causas y notificaciones que siguen siendo motivo de denuncia de los litigantes por la demora de hasta tres, cuatro o más meses en las sentencias. El exmagistrado del TCP Gualberto Cusi recordó que

normalmente cada año se hacía la reconfiguración de salas entre magistrados para evitar posibles sentencias “dirigidas” por presiones de los litigantes que conocían a los magistrados de las salas, y por la falta de entendimiento entre algunos tribunales.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a cadete de la Fuerza Aérea por guarda ilegal de marihuana.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a cadete de la Escuela de Aviación Manuel Ávalos Prado de la Fuerza Aérea (FACH) a la pena de 21 días de presidio, en calidad de autor del delito de guarda ilegal por personal militar de sustancias psicotrópicas prohibidas. En fallo dividido (causa rol 17.011-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Andrea Muñoz, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el auditor general del Ejército Rodrigo Sandoval– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte Marcial de Santiago. "Que, según consta de la sentencia de primer grado, que la de segunda hizo suya, los hechos expuestos en el fundamento segundo, fueron calificados como del delito de guarda ilegal por personal militar, de sustancias psicotrópicas prohibidas, descrito y sancionado en los artículos 4 y 14 de la Ley 20.000, atribuyendo al encausado participación a título de autor, para lo cual tuvieron en consideración los medios de convicción enumerados en el considerando primero, que refieren que la caja metálica con sustancia ilícita en su interior, se le cayó del bolsillo al cadete de primer año Ariel Miranda Sanhueza, en dependencias de la Escuela de Aviación 'Capitán Manuel Ávalos Prado'", consigna el fallo. La resolución agrega: "Que ante tales hechos y circunstancias, y por lo que se ha expuesto en los fundamentos precedentes, los sentenciadores han interpretado correctamente la ley al encuadrar los hechos incriminados en el artículo el artículo 14 inciso 4° de la Ley 20.000, en relación con el artículo 5 N°3 del Código de Justicia Militar. Todo lo anterior conduce a afirmar que no se han cometido las transgresiones de ley que sirven de soporte a este segmento del arbitrio, por lo que el presente capítulo del recurso de casación tampoco puede prosperar". "Por estas consideraciones y visto, además, lo preceptuado en los artículos 535, 546 N° 3° y 7° y 547 del Código de Procedimiento Penal, SE RECHAZA el recurso de casación en el fondo formalizado en lo principal de fojas 305, por la defensa de la sentenciado Ariel Enoc Miranda Sanhueza, en contra de la sentencia de diez de julio de dos mil dieciocho, que se lee a fojas 304, la que por consiguiente no es nula", concluye. Decisión acordada con el voto en contra del ministro Künsemüller.

### **Perú (La Ley):**

- **Juez Víctor Zúñiga ordena 15 meses de prisión preventiva para Keiko Fujimori.** La lideresa de Fuerza Popular volverá a prisión luego de que el magistrado declaró fundado el pedido fiscal de prisión preventiva solicitado por el fiscal José Domingo Pérez. El pedido de prisión preventiva, en este caso, cumple los estándares y "resulta idónea, adecuada y proporcional", refirió. Este martes, el juez Víctor Zúñiga Urday, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Delitos de Crimen Organizado, ordenó 15 meses de prisión preventiva contra Keiko Fujimori, lideresa de Fuerza Popular. De acuerdo con el magistrado, hay sospecha grave con "elementos de convicción graves y fundados" sobre el delito de lavado de activos. Cabe indicar que, en las once sesiones previas, Giulliana Loza, defensa de Keiko Fujimori, manifestó constantemente que la Fiscalía no presentaba "elementos graves y fundados", sino "meras conjeturas". Al finalizar la audiencia, el juez Zúñiga Urday señaló que "la medida de prisión preventiva es idónea, necesaria y procesalmente estricta". De cumplir los 15 meses de este requerimiento, Keiko Fujimori estará reclusa hasta abril del 2021. Después de esta decisión, la excandidata presidencial publicó en sus redes un video —grabado antes de llegar a la Sala Penal Nacional— en el que comunica que se entregará inmediatamente. Además, calificó esta situación como una "persecución política" y anunció que su esposo Mark Vito va a presentar su caso ante organismos internacionales. "No me voy a quedar de brazos cruzados después de esta segunda prisión preventiva", manifestó.

### **España (Poder Judicial/TC):**

- **El Tribunal Supremo desestima los incidentes de nulidad de los doce condenados contra la sentencia del 'procés'.** El tribunal del 'procés' ha desestimado los incidentes de nulidad que plantearon por vulneración de derechos fundamentales los doce condenados contra la sentencia del pasado 14 de octubre. La Sala también rechaza el incidente de nulidad planteado por VOX como acción popular. El tribunal reitera que en este proceso no se han criminalizado ideas ni vulnerado la libertad de reunión o expresión. Destaca que las penas impuestas son proporcionadas a las graves comisiones delictivas de los condenados que, como autoridades autonómicas y líderes asociativos, buscaban implementar una

normativa antidemocrática e inconstitucional, un bloque jurídico aprobado con desprecio de la mitad de las fuerzas políticas del Parlamento catalán y con la última finalidad de transitar hacia la independencia. En sus escritos las defensas alegaban que se había vulnerado el principio de legalidad por la redacción inconcreta del tipo penal de la sedición por el que han resultado condenados. La Sala rechaza este argumento y destaca que el delito de sedición define el comportamiento punible a través de términos que son comprensibles, pertenecen al lenguaje común y es un delito que se acomoda a la norma constitucional. El tribunal, en un auto con ponencia del presidente de la Sala, Manuel Marchena, también rechaza que se haya realizado una interpretación extensiva o contraria al reo del delito de sedición, como sostienen los recurrentes, y considera infundado el reproche de una distorsionadora ampliación del concepto típico de alzamiento tumultuario. Añade que la sentencia, conjurando todo riesgo de interpretación laxa, también se cuida de reducir lo tipificado mediante la exigencia de medios empleados con ocasión del comportamiento del penado. “Aunque sin derogar la voluntad expresa del legislador que ha querido castigar, no solamente el uso de la fuerza, sino también el extravío fuera del cauce legal, subrayando que el tipo no exige la caracterización del alzamiento como violento”. En cualquier caso, explica la Sala, “para satisfacer las exigencias del tipo penal de sedición, acomodándonos al principio de legalidad, es suficiente el extravío -actuar fuera de las vías legales-, del procedimiento ordenado a los ilícitos e inconstitucionales objetivos”. La Sala, basándose en algunos de los argumentos de la Abogacía del Estado y de la Fiscalía que habían solicitado la desestimación de los incidentes, asegura que tampoco es aceptable “la miniaturización de la trascendencia de los hechos que, para tratar de sustraerlos al alcance del tipo penal, se intenta por el incidente. Ni en la interpretación del tipo la sentencia criminalizaría como sedición supuestos de actos colectivos de ciudadanos intentando el incumplimiento de órdenes judiciales, cuya acotada dimensión en modo alguno pone en cuestión el Estado democrático. Ni cabe ignorar en el que hemos juzgado que al extravío del procedimiento seguido se une el ataque y consiguiente efectivo riesgo para el modo democrático de convivencia que se quisieron dar todos los ciudadanos españoles, incluidos los de la comunidad en que se integran los movilizados”. En este sentido, indica que “el programa delictivo de los penados preveía -como se proclama en el hecho probado 3- la estrategia de utilizar a multitudes de ciudadanos para «neutralizar cualquier manifestación de poder emanada de las autoridades judiciales y gubernativas del Estado». En definitiva, a la ilicitud de la finalidad perseguida por los autores se une el extravío del procedimiento diseñado como medio. Se decidió actuar con desafío del ordenamiento jurídico que fue declarado derogado, sustituido y suplantado por las Leyes de referéndum y desconexión 6 y 7 de septiembre de 2017. Y en la medida que para esto era un óbice lo que habían ordenado el Tribunal Constitucional y derivadamente los juzgados núm. 13 de Barcelona y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, llamaron a los ciudadanos a hacer imposible su cumplimiento”. La Sala subraya que “a esa actuación extraviada o fuera de cauce legal, se añadió un modo que implicaba el uso de «fuerza», entendiéndolo por tal el despliegue de una capacidad física de imponer que las cosas ocurran como decide el que la usa y no como pretendía el que la sufre. Con la extensión e intensidad que se estimaron necesarias. Criterio éste el único que determinó los momentos y lugares de su empleo. Las defensas han pretendido equiparar lo que la sentencia califica como «abierta hostilidad», descrita en el hecho probado 9, y «enfrentamientos», de que da cuenta el hecho probado 12, con el modo de los comportamientos de mera resistencia pacífica, o no violencia activa”. **No vulneración derechos reunión, manifestación, libertad expresión.** La Sala concluye que la actuación de los procesados no estaba amparada por el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, libertad de expresión e ideológica y participación política, cuyos márgenes fueron ampliamente desbordados por los acusados, tal y como se explica con detalle en la sentencia dictada. Recuerda que la jurisprudencia del TEDH advierte que el amparo del derecho de reunión, que interpreta de forma conjunta con la libertad de expresión, no puede tutelarse cuando conlleve una llamada a la violencia, al levantamiento o a cualquier otra forma de rechazo a los principios democráticos. Añade que, conforme a la jurisprudencia del TEDH, el reconocimiento del derecho de reunión exige que su ejercicio “no implique un recurso a la violencia, un desprecio a los principios que definen a una sociedad democrática o un levantamiento”. El tribunal insiste en que los hechos por los que se ha dictado sentencia condenatoria fueron “algo más que una reunión de ciudadanos que con libertad expresan sus reivindicaciones ideológicas. No hemos criminalizado opiniones y protestas. Los hechos acaecidos los días 20 de septiembre y 1 de octubre buscaban implementar, en connivencia con las autoridades autonómicas y los líderes asociativos que han resultado condenados, una normativa antidemocrática e inconstitucional. Un bloque jurídico- hay que insistir en ello- aprobado con desprecio de la mitad de las fuerzas políticas con representación en la Cámara, de los mandatos y advertencias del Tribunal Constitucional”. Los magistrados afirman que las manifestaciones convocadas por las asociaciones civiles el día 1 de octubre de 2017, “no se circunscribían a la mera reivindicación de un legítimo mensaje político. Tampoco eran la expresión de protestas que, pese a su hostilidad, tienen indudable encaje constitucional. Antes al contrario, eran acciones ejecutadas en un indisimulado lenguaje performativo. Simultáneamente a su desarrollo se implementaban apartados del Decreto dictado por el Govern en desarrollo de la inconstitucional normativa de secesión aprobada por el Parlament. Se trataba

así de conferir una efectividad a esa ilegal norma de cobertura, con desprecio de su invalidez, posibilitando la celebración de un referéndum que eludía la eficacia de cualquier resolución judicial tendente a impedirlo. Se lograba de esta forma la realización simultánea por los convocantes de la acción evocada, celebración del ilegal referéndum, en cuanto contrario a la normativa electoral y estatutaria”. Así, explica que “cuando se afirma en defensa de la nulidad de nuestra sentencia el hecho de que se han condenado ideas, se prescinde de una realidad incontrovertida, a saber, que la independencia como aspiración política nunca ha sido objeto de procedimiento penal. No lo fue cuando, como cada anualidad, el 11 de septiembre se celebró la Diada, con asistencia -según las fuentes que se consulten- de entre trescientas cincuenta mil y un millón de personas. Una reunión pacífica que incluía, entre otros lemas, la afirmación de que «votaremos, quieran o no quieran», en directa alusión al deseo colectivo de ignorar la prohibición de la celebración del referéndum que tuvo lugar unos días después. Tampoco hubo persecución penal cuando, una y otra vez, se proclamaba la insumisión a los tribunales y gobiernos «...que sólo quieren preservar la indivisible unidad de la patria»”. **Actuaron fuera de la ley amparados por un desleal gobierno autonómico.** El tribunal recuerda que su sentencia, cuya nulidad se plantea, relata cómo los condenados actuaron fuera de la ley, “con el amparo de un desleal Gobierno autonómico que desarrollaba normativas antidemocráticas y conculcaba la distribución de competencias estatales y autonómicas. Se incurrió así en una flagrante usurpación de la soberanía nacional, con la última finalidad de transitar hacia la independencia y con el inmediato objetivo de presionar a las autoridades estatales, valiéndose así de una vía coactiva para lograr concesiones que facilitarían el tránsito hacia aquella lejana meta”. La Sala añade que los condenados actuaron “con la efectividad – que no validez – de un cuerpo normativo que permitía a los acusados su invocación como aparente y engañosa cobertura de los actos de relevancia penal que fueron ejecutados, pese a los reiterados requerimientos del Tribunal Constitucional para impedir su vigencia. Se rebasaron los límites de una mera interpretación formal del concepto de orden público, para incidir en el núcleo esencial de ese bien jurídico desde una perspectiva genuinamente constitucional”.

**Penas proporcionales a la gravedad de los hechos.** La Sala también desestima la alegación de que la sentencia ha vulnerado el principio de proporcionalidad de las penas. En este sentido, explica que las conductas fueron de la máxima gravedad al propiciar un levantamiento que dificultaba o hacía ineficaces resoluciones judiciales, implementar una normativa autonómica anticonstitucional adoptada y lograr que un referéndum ilícito se celebrara a pesar de la prohibición judicial. “Tal fue la ostensible gravedad del ilícito cometido -destaca el auto-, que el mando jerárquicamente superior de Mossos d’Esquadra llegó a manifestar en el juicio oral que tenía preparado un operativo específico para la previsible detención del President que, consciente de las consecuencias de su actuación, huyó al extranjero, lo que sin duda es muestra de la previsibilidad de la reacción penal”. En relación a la concreta individualización de la pena de Oriol Junqueras -13 años de cárcel y 13 años de inhabilitación-, el auto recuerda que la sentencia detalló que el exvicepresidente de la Generalitat era “la cúspide en el organigrama político-administrativo que fue puesto al servicio del proceso sedicioso”, justificando así una pena más elevada que la impuesta a los exconsellers Romeva, Turull y Bassa. En cualquier caso, el tribunal explica que la pena impuesta a los cuatro citados, condenados por delito de sedición en concurso medial con delito de malversación, se halla muy por debajo del máximo legal posible atendiendo a las reglas del artículo 77.3 del Código Penal que regula ese tipo de concursos entre delitos. En la respuesta al incidente planteado por Dolors Bassa, el tribunal incide en que la pena de prisión por el concurso medial entre el delito de sedición y el de malversación agravada apreciado, habría podido ser muy superior a la impuesta. Y recuerda que el delito de malversación, cuando es castigado individualmente, permite una pena entre 6 y 12 años, que podría llegar a superar ese tope por aplicación de la fórmula concursal. **Rectifica error que identificó a Dolors Bassa como consejera de Enseñanza.** La Sala rectifica el error material de la sentencia del ‘procés’ que en un apartado de los hechos probados (al final del 9.1) identificó a Dolors Bassa como titular del Departamento de Enseñanza, además de Trabajo. Los argumentos detallados que se exponen al analizar el juicio de autoría de la Sra. Bassa -explica el auto- revelan la falta de trascendencia de este extremo y ponen de manifiesto, entre otros aspectos, la prueba documental existente sobre la intervención decisiva de aquella para garantizar la disponibilidad de los locales para el referéndum. Agrega que tampoco resulta afectada el resto de la prueba practicada de la que se infiere la existencia del concierto ya descrito entre todos los miembros del Govern, y en el que descansa la condena de quienes han sido considerados coautores de un delito de sedición del art. 544 CP y 545.1 CP. La Sala destaca que “de la radical irrelevancia” de ese error material habla el hecho de que, al analizar el juicio de autoría sobre el que descansa la condena de la exconsejera, la Sala se refiere a ella como Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia. El tribunal explica que las continuas referencias a la condenada a lo largo de la sentencia no repiten esa titularidad de la Consejería de Enseñanza. “Antes al contrario, identifican su cargo con exactitud. Ninguno de los hechos imputados a la Sra. Bassa y, por supuesto, ninguno de los argumentos inculpatorios ponderados por esta Sala, se apoyan en esa errónea -y aislada- extensión funcional. La pretensión de que esa equívoca frase conlleve la nulidad de la sentencia y la absolución de

la Sra. Bassa, es interpretada por la Sala, no como un argumento técnico-jurídico, sino como una consigna que tiene otros destinatarios”, concluyen los magistrados.

- **El pleno del TC por unanimidad deduce testimonio al Fiscal sobre posibles acciones penales ante un posible delito de desobediencia por tramitar una resolución que reiteraba la autodeterminación.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado por unanimidad deducir testimonio de particulares al Ministerio Fiscal para que proceda, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder al presidente del Parlamento de Cataluña, Roger Torrent i Ramió, al vicepresidente primero y secretario primero de la Mesa del Parlamento, Josep Costa i Rosselló y Eusebi Campdepadrós i Pucurull, respectivamente, por incumplir la STC 259/2015 que declaraba inconstitucionales y nulos determinados apartados e incisos de las resoluciones del Parlamento de Cataluña 534/XII, de 25 de julio de 2019 y 546/XII, de 26 de septiembre de 2019. Dicho incumplimiento se ha producido tras los acuerdos de la Mesa del Parlamento de 22 y 29 de octubre que admitieron a trámite, para su sustanciación en el Pleno, la Propuesta de resolución de respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del 1 de octubre, cuyo inciso final del apartado 11 señalaba: “(...) Por ello, [el Parlamento de Cataluña], reitera y reiterará tantas veces como lo deseen los diputados y las diputadas (...) la defensa del derecho a la autodeterminación y la reivindicación de la soberanía del Pueblo de Cataluña para decidir su futuro político”. El Tribunal considera que el presidente del Parlamento, el vicepresidente primero y secretario primero de la Mesa del Parlamento han incumplido el art. 87.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que declara que todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal resuelva. **La parte dispositiva del auto tiene el siguiente contenido:** “**EL PLENO ACUERDA** 1. *Desestimar los recursos de súplica interpuestos por la representación procesal de don Josep Costa i Rosselló y don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, y de doña Elsa Artadi Vila y treinta y un diputados más del Parlamento de Cataluña, contra la providencia de 5 de noviembre de 2019 sobre admisión del presente incidente de ejecución.* 2. *Estimar el incidente de ejecución formulado por el abogado del Estado en representación del Gobierno respecto del acuerdo de la mesa del Parlamento de Cataluña de 22 de octubre de 2019, por el que se admite a trámite la propuesta de resolución “de respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del 1 de octubre”, en cuanto al inciso final de su apartado 11, así como del acuerdo de 29 de octubre de 2019, por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración de aquella decisión y, en su virtud: 1º) Declarar la nulidad de los referidos acuerdos, en lo que se refiere a la admisión a trámite del inciso impugnado del apartado 11 de la referida propuesta de resolución. 2º) Notificar personalmente el presente auto al presidente del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la mesa y al secretario general del Parlamento, con la advertencia de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la STC 259/2015, así como lo acordado en el presente auto, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal. 3º) Deducir testimonio de particulares a fin de que el Ministerio Fiscal proceda, en su caso, a exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder al presidente del Parlamento de Cataluña, don Roger Torrent i Ramió, al vicepresidente primero de la mesa del Parlamento, don Josep Costa i Rosselló y al secretario primero de la mesa, don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, por incumplir el mandato del párrafo primero del art. 87.1 LOTC, en relación con los hechos objeto del presente incidente de ejecución. Publíquese este auto en el “Boletín Oficial del Estado”. En los próximos días se notificará el auto y se enviará una nota de prensa más amplia.*

### **China (EP):**

- **La Suprema Corte insta a castigar con severidad a quienes amenacen la lucha contra el coronavirus.** La Suprema Corte Popular de China ha instado a las instancias judiciales del país a castigar con severidad cualquier conducta que amenace las tareas de prevención y control del coronavirus. El Poder Judicial “debe estar totalmente dispuesto a ganar la batalla contra el nuevo coronavirus”, ha indicado el Tribunal Supremo, según informa la agencia de noticias oficial Xinhua. Así, ha amenazado con “castigos severos” a quienes “usen la epidemia contra la seguridad pública”, ya sea produciendo y vendiendo falsos medicamentos, comerciando ilegalmente con animales salvajes o propagando rumores. Horas antes, el presidente chino, Xi Jinping, ha comparado el coronavirus con el “diablo”, indicando que la tarea más urgente del país en estos momentos es combatir el brote, que se ha saldado ya con más de cien muertos y más de 4.500 afectados. El epicentro del brote y el país más afectado por el mismo es China, si bien el coronavirus se ha extendido ya a otros países del sureste asiático y también se han detectado casos en Europa y América.

10 de marzo de 2005  
Australia (Sidney Morning Herald)

**Resumen:** Por mayoría de 6 votos a 1, la Suprema Corte ha decidido que los abogados son inmunes a ser demandados por negligencia profesional durante un proceso. La mayoría considera que si eso fuera procedente, se convertiría en una pesadilla para la administración de justicia y que muchos procesos tendrían que ser reabiertos. Inglaterra, Canadá y Nueva Zelanda han quitado la inmunidad, pero la decisión del máximo tribunal australiano la deja viva en ese país. Todos los *Justices* de la Corte han litigado y tres han sido presidentes de Barras de Abogados. Esta decisión significa también que Ryan D'Orta-Ekenaike no podrá demandar a *Legal Aid Victoria*, cuyo Abogado le aconsejó declararse culpable de violación en 1996. No obstante, el acusado cambió de opinión y se declaró inocente, pero la confesión más temprana tuvo mayor peso y fue condenado. En un nuevo proceso, fue absuelto y quiso demandar a su abogado. Mientras que los abogados durante un proceso conservan la inmunidad a ser demandados, la Suprema Corte sostiene que sí se puede demandar por negligencia a: arquitectos, ingenieros civiles, cirujanos dentistas, médicos especialistas, anestesistas, asesores financieros, policías, pilotos, constructores, etc.

- **High Court fences lawyers off from blame.** Lawyers remain one of the last professions in Australia to be immune from negligence suits after a High Court decision that protects all work connected with a trial. By a 6-1 majority, the court said opening up the work of advocates to lawsuits would be a nightmare for the administration of justice because cases would effectively be retried. The decision drew scathing responses from surgeons, teachers and the dissenting judge, Michael Kirby, who said the court was "out of step with the legal world". English, Canadian and New Zealand courts have removed the immunity, but the court said a central tenet of the judicial system was the "need for certainty and finality of decision ... The immunity of advocates is a necessary consequence of that need." The leading judgement conceded some would view the decision "as a case of lawyers looking after their own, whether because of personal inclination and sympathy, or for other base motives". All seven members of the court have practised as barristers. Three - Chief Justice Murray Gleeson and Justices Michael McHugh and Ian Callinan - have been presidents of state bar associations. The decision means Ryan D'Orta-Ekenaike will not be able to sue Legal Aid Victoria, whose barrister advised him to plead guilty after he was charged with the rape of a woman in 1996. When he changed his mind at trial and pleaded not guilty, the earlier plea was used as an admission and he was convicted. After the verdict was set aside, he was acquitted at a retrial. He wanted to sue, but the case was shifted to the High Court because of a 1988 decision that protected work "intimately connected" with the conduct of a trial. The judgement of Justices Gleeson, William Gummow, Ken Hayne and Dyson Heydon stressed that advocates were part of a judicial system that afforded immunity to all participants, be they judges, witnesses, jurors or lawyers. It said arguments about the difficulty of an advocate's job were "distracting and irrelevant" and that its main concern was the "injury to the public interest" by reopening finalised matters. Justice McHugh said a lawyer's first duty was to the court and that the law sometimes required a lawyer to act contrary to the interests of a client. He said lawyers were no different from other professions that owed no duty of care in certain circumstances, such as auditors, journalists and accountants. Justice Kirby said the majority had not only preserved the immunity but enlarged it by including out-of-court advice and extending it to solicitors. A client can still sue for work not connected with a trial. Justice Kirby noted architects, surgeons, engineers and teachers were all "held to legal account". The chairman of the medico-legal section of the Royal Australasian College of Surgeons, Dr Tony Buzzard, said he was "unsympathetic" to the court's reasoning: "What about someone going into an operating theatre at 2am, dragged out of bed for a ruptured aorta?" The president of the NSW Teachers Federation, Maree O'Halloran, said teachers also made decisions in a split second yet increasingly faced lawsuits from parents. But a member of the executive of the Law Council of Australia, Ross Ray, QC, said without the immunity, "litigation would become lengthy, very complex and even more costly than it already is". Professions the High Court has held can be sued for negligence. Architects, civil engineers, dental surgeons, specialist physicians and surgeons, anaesthetists, electrical contractors, people who give financial advice, police, builders, pilots, solicitors (for out-of-court advice) and teachers. Professions that can't. Lawyers (for trial work).



**Cartón australiano**

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.